



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la demandada MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO, el pasado 05 de julio del 2022 y a la SOCIEDAD RATIVA ALVARADO S.A.S, el pasado 06 de julio del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 03 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00018-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**

DEMANDADO: **SOCIEDAD RATIVA ALVARADO S.A.S**
MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO** y la **SOCIEDAD RATIVA ALVARADO S.A.S**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0362 de febrero 23 del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO Y LA SOCIEDAD RATIVA ALVARADO S.A.S**, se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., a la dirección física CALLE 1 SUR Nro. 17-40 apto 304 y a la CARRETERA CENTRAL SALIDA NORTE AL LADO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO DE BUGA, respectivamente, dirección que fue suministrada por el apoderado Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por el apoderado Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 07 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

² Folio 03, ibi.

³ Éste venció: el día 05 de julio del 2022 para la señora MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO
El día 06 de julio del 2022 para la SOCIEDAD RARIVA ALVARADO S.A.S



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-pagaré Nro. 8480094010 por valor de \$25.000.000,00 con fecha de creación el 04 de junio del 2019 y el pagaré Nro. 8480097236 por valor de \$7.123.371,00 con fecha de creación el 15 de febrero del 2021-**, que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO Y LA SOCIEDAD RATIVA ALVARADO S.A.S**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO Y LA SOCIEDAD RATIVA ALVARADO S.A.S**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.621.300,00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

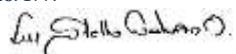
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE Noviembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 177.



LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b9de3071124cdab7e544b85f4027c8632812d84b4de146e6c25d8eeb1204f2**

Documento generado en 20/11/2022 11:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>